INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS LICITADORES QUE SE RELACIONAN, PARA LA CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA

Expediente de Contratación: 77/21

Procedimiento: SEGUNDO CONCIERTO SOCIAL PRESTACIÓN ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA.

Se ha recibido con fecha de 1 de junio de 2022, solicitud de información de la Mesa de Contratación constituida por Resolución de 23 de septiembre de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, para intervenir en el procedimiento de licitación del expediente de contratación denominado II Concierto Social para la Prestación de la Atención Temprana en Andalucía.

Por la citada Mesa de Contratación, en su vigésimo tercera sesión, celebrada el día 1 de junio de 2022, se acuerda dar traslado al servicio proponente de la documentación presentada, en explicación y/o justificación a su oferta anormalmente baja, por las entidades abajo relacionadas, para su informe y valoración en virtud de la preceptuado en la cláusula 10.5 del PCAP y el artículo 149.4 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, en atención a que todas las entidades se han identificado con una ratio anormalmente baja.

ENTIDAD	CIF	LOTE	RATIO CALCULADA
ASOC DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA PSIQUICA Y SENSORIAL -LA DECISION	G14454565	3.C.6 Nueva Carteya (Córdoba)	1/16,35
ASOC CORDOBESA DE PARALISIS CEREBRAL Y OTRAS AFECIONES SIMILARES	G14028658	3.D.1 Córdoba	1/ 5,12
FUNDACION FUTURO SINGULAR CÓRDOBA	G14023774	3.D.1 Córdoba	1/16,95
ASOC DE PADRES Y MADRES YO EDUCO	G14940027	3.D.1 Córdoba	1/16,89
ASOC. SINDROME DE DOWN DE CÓRDOBA	G14202238	3.D.1 Córdoba	1/13,28
UTE CPM ATENCION TEMPRANA, SL GRUPO PEDIATRICO NEONATAL SOCIEDAD LIMITADA		3.D.1 Córdoba	1/16
LORENA AMARO DIAZ	52559891S	6.A.1 Mengíbar (Jaén)	1/7,34

Tras el análisis de la documentación presentada por las citadas entidades, se informa de lo siguiente:

Calle Castelar 22 41002 Sevilla
Tlf.: 679696182 – 660810
sg.familias.csafa@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

1. La justificación presentada por la entidad ASOC DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA PSÍQUICA Y SENSORIAL -LA DECISIÓN , en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado su oferta (1/16,35), está basada en la presentación de una modificación del Anexo IX-B, en el que la dedicación de las tres personas terapeutas suman un total de 0,60 profesionales. A pesar de que la entidad indica que dicha modificación deja la ratio en 1/17, el cálculo de la misma considerando el total de sesiones a realizar, incluyendo las de prestación gratuitas, deja la ratio en 1/20,43, por lo que la oferta ya no podría ser considerada como anormalmente baja si atendemos a este parámetro.

2. La justificación presentada por la entidad ASOC CORDOBESA DE PARALISIS CEREBRAL Y OTRAS AFECIONES SIMILARES, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (1/5,12), esta basada en la consecución de un error que han calificado de " aritmético" en la aplicación de la fórmula para el cálculo de la citada ratio profesional, procediendo a aportar una rectificación del Anexo IX-B, en el que se recoge la dedicación de 2,36 profesionales para el total de sesiones ofertadas, del que resulta un cálculo de una ratio de 1/17,13, por lo que la oferta ya no podría ser considerada como anormalmente baja si atendemos a este parámetro.

3. La justificación presentada por la entidad FUNDACIÓN FUTURO SINGULAR CÓRDOBA, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (1/16,95), está basada en la manifestación de que cuentan con los recursos económicos suficientes para abordar esta ratio, según se desprende de las memorias económicas de la entidad. Igualmente, aducen que desarrollan el contrato ligado al expediente 77/2020, con una ratio similar a la ofertada en la presente licitación, contrato que está ejecutándose sin incidente alguno en cuanto a la solvencia económica.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la justificación explica satisfactoriamente la ratio presentada inferior, pero extremadamente cercana a 1/17, siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

4. La justificación presentada por la entidad ASOC DE PADRES Y MADRES YO EDUCO, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (1/16,89), está basada en un error provocado por no haber considerado decimales en sus cálculos realizados, redondeando por exceso o por defecto sobre 0,5. Para resolver y corregir esta incidencia, la entidad considera reformular la composición del equipo de profesionales en relación con su dedicación, de tal forma que una de las profesionales presenta ahora una dedicación del 90% de su jornada completa a este programa y no del 100%, lo que da como resultado una ratio de 1/17,23, por lo que la oferta ya no podría ser considerada como anormalmente baja si atendemos a este parámetro.

5. La entidad ASOC. SINDROME DE DOWN DE CÓRDOBA, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (1/13,28), se ratifica en cuanto a la misma, presentando una aclaración con respecto a la dedicación referida en el Anexo IX-B, en la que se establece que el número de profesionales dedicados al contrato sería de 2,1, lo que da como resultado una ratio de

Es copia auténtica de documento electrónico

1/12,65, aún menor a la calculada con la información proporcionada originalmente. Como decimos, la entidad se ratifica en que la ratio ofertada esta por debajo de 1/17 y argumenta la misma en base a que, como entidad sin ánimo de lucro, su objetivo social es ofertar el mayor grado de calidad en la atención a los menores objeto del contrato, su deseo de contar con una amplia plantilla de profesionales que puedan asumir sin dificultades las bajas médicas, aislamientos por COVID-19 y, en definitiva, cualquier situación anómala que pueda llegar a producirse durante la vigencia del contrato, así como que la plantilla de la entidad está mayoritariamente compuesta por mujeres, contemplando por ello medidas que faciliten la conciliación familiar (reducciones de jornada, adaptación de horarios, etc.).

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la justificación presentada por la entidad no explica satisfactoriamente la ratio presentada inferior a 1/17, más bien ratifica su oferta, no argumentando la viabilidad económica de la misma.

6. La justificación presentada por la entidad UTE CPM ATENCION TEMPRANA, SL GRUPO PEDIATRICO NEONATAL SOCIEDAD LIMITADA, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (1/16), está basada en lo siguiente:

- La entidad realiza una amplia actividad no clínica en el campo de la formación, docencia e investigación a la que se dedican los profesionales propuestos para el contrato durante el tiempo de jornada no ocupado en la atención temprana, actividad que desarrolla a través de convenios con otras entidades y universidades, lo que supone otra línea de ingresos.

- El coste que pudiese suponer para la entidad la ratio propuesta en comparación a la establecida como límite para presumir la oferta como anormalmente baja, se compensa sobradamente con el beneficio industrial medio del sector recogido en las propias PCAP para la oferta presentada, por lo que aun así no se vería menoscabada la viabilidad económica de la propuesta.

- La entidad carece de personal administrativo en el Centro, por lo que todas las tareas administrativas de la entidad están centralizadas a nivel autonómico. Ello supone un ahorro considerable con cargo a la cuenta de Gastos de Personal o Coste indirecto según el PCAP.

- La entidad ha implantado en todos sus centros un Protocolo de Gestión Ambiental ISO 14001 que permite y justifica una minoración en gastos de material de oficina y papelería que tienen un reflejo importante en la cuenta de resultados de la entidad.

- Que el centro viene prestando servicios concertados para la Consejería de Salud desde 2016 a través de los sucesivos Acuerdos Marco con una ratio menor aún a la propuesta, contratos que han venido ejecutándose sin incidencia económica alguna.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la justificación explica satisfactoriamente la ratio presentada inferior a 1/17 y su viabilidad económica, siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

7. La justificación presentada por la entidad LORENA AMARO DIAZ , en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (1/7,34), está basada en una explicación sobre la suficiencia del equipo de profesionales ofertados tomando, en su conjunto, las sesiones a desarrollar y otorgadas en el primer concierto social y las ofertadas en este segundo concierto. Para ello, presenta un cuadro de disponibilidad en horas semanales de los terapeutas en relación al

Es copia auténtica de documento electrónico

actual lote al que licitan. De dicho cuadro, que no deja de ser una modificación del Anexo IX-B presentado en el sobre 3, se desprende que habría una dedicación del 47,36% para la psicóloga, del 21,05% para la fisioterapeuta y del 45% para la logopeda. A través de esta nueva disponibilidad a la que hace referencia la entidad, podemos calcular una nueva ratio, que en este caso resulta de 1/15,58, la cual sigue por debajo de 1/17.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la justificación presentada por la entidad no explica satisfactoriamente la ratio presentada inferior a 1/17, si bien la misma podría haber quedado fundamentada, como sí que referencia la entidad en su escrito de justificación, a la condición de autónoma de Dª Lorena Amaro, en cuanto a su mayor disponibilidad horaria, a la que podemos añadir por nuestra parte su no sujeción al correspondiente convenio colectivo, todo ello de cara a la posible viabilidad económica de la oferta.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

SUBDIRECCIÓN DE FAMILIAS

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPSBKXX9G355E7HWBHQ2SXXFBA6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	MARIA LOURDES CIA PEDROSO	FECHA	06/06/2022
ID. FIRMA	VH5DPSBKXX9G355E7HWBHQ2SXXFBA6	PÁGINA	4/4